



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIONES**

Sesión N° 010/2008

Ordinario

Fecha: *Martes, 04/03/2008*

Hora: *7:00 a.m.*

Lugar: *Salón de Sesiones
Edificio Administrativo*

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de las Actas de las sesiones CU.056/2007 hasta la CU.070/2007.
2. Informe del Rector-Presidente y demás autoridades.
3. Consideración, en primera discusión, del Convenio de Prácticas Académicas celebrado entre la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Colombia y la Universidad Nacional Experimental del Táchira, UNET.
4. Consideración de nueva versión del Convenio UNET-CANTV.
5. Consideración de la propuesta del Organigrama Estructural año 2007.
6. Consideración de creación de la Coordinación Académica de Desarrollo Curricular.
7. Consideración de permiso remunerado a personal académico.
8. Consideración de criterios de selección a ser aplicados a los aspirantes a ingresar a la Universidad en la carrera Técnico Superior Universitario en Entrenamiento Deportivo.
9. Consideración de modificación del Artículo 7 de las Normas de Admisión y Estudios.
10. Consideración de cambio de adscripción y denominación del cargo de la funcionaria Mary T. Mogollón Beltrán.
11. Consideración de designación de los integrantes de la Comisión Becas de Honor.
12. Puntos varios.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. Consideración de las Actas de las sesiones CU.056/2007 hasta la CU.070/2007.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, se declaró en cuenta de las actas de las sesiones del Consejo Universitario Nos. CU.056/2007 hasta la CU.070/2007; asimismo, acordó un término de quince días para que los consejeros revisen y realicen las observaciones pertinentes; expirado el mismo, se considerarán aprobadas.

2. Informe del Rector-Presidente y demás autoridades.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET; se declaró en cuenta de los informes presentados por el Rector y demás autoridades en la presente sesión.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Consideración, en primera discusión, del Convenio de Prácticas Académicas celebrado entre la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Colombia y la Universidad Nacional Experimental del Táchira, UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET aprobó, en primera discusión, el Convenio de Prácticas Académicas celebrado entre la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Colombia y la Universidad Nacional Experimental del Táchira, UNET.

4. Consideración de nueva versión del Convenio UNET-CANTV.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó diferir la consideración del punto.

5. Consideración de la propuesta del Organigrama Estructural año 2007.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 2 del Reglamento de la UNET, aprobó el Organigrama Estructural de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en los términos presentados en el Anexo 1 de esta Resolución.

6. Consideración de creación de la Coordinación Académica de Desarrollo Curricular.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET aprobó, en primera discusión, la creación y funciones de la Coordinación Académica de Desarrollo Curricular.

7. Consideración de permiso remunerado a personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, acordó conceder permiso remunerado a la profesora Amada Padilla, por treinta (30) días a partir del 06 de febrero de 2008, para viajar a la ciudad de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos, a fin de realizar diligencias familiares.

8. Consideración de criterios de selección a ser aplicados a los aspirantes a ingresar a la Universidad en la carrera Técnico Superior Universitario en Entrenamiento Deportivo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó los criterios de selección a ser aplicados a los aspirantes a ingresar a la Universidad en la carrera Técnico Superior Universitario en Entrenamiento Deportivo, en los siguientes términos:

Examen de Admisión

Prueba de conocimiento	20%
Prueba Psicomotora	60%
Promedio Específico de Bachillerato	<u>20%</u>
Total	100%

Curso Propedéutico

Prueba de conocimiento	40%
Prueba Psicomotora	<u>60%</u>
Total	100%



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

9. Consideración de modificación del Artículo 7 de las Normas de Admisión y Estudios.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación de las Normas de Admisión y Estudios para la carrera Licenciatura en Música, en los siguientes términos:

Artículo No. 7 Vigente	Artículo No. 7 Propuesto
ARTÍCULO 7. ... PARAGRAFO CUARTO: La ponderación del puntaje de ingreso para la carrera de Licenciatura en Música, será la siguiente: Resultados de la Audición 40 % Examen de Admisión 60 %	ARTÍCULO 7. ... PARAGRAFO CUARTO: La ponderación del puntaje de ingreso para la carrera de Licenciatura en Música, será la siguiente: Resultados de la Audición 60 % Examen de Admisión 40 %

NORMAS DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS

**CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN**

ARTÍCULO 1. Se denomina admisión al proceso que cumple el aspirante a cursar estudios en la UNET, desde la solicitud hasta la aceptación o no de su ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 2. Se denomina aspirante a toda persona que esté tramitando su ingreso por cualquiera de las siguientes modalidades de admisión, excluyentes entre sí:

- a. Examen de Admisión
- b. Curso Propedéutico
- c. Traslado
- d. Equivalencia
- e. Reválida
- f. Admisión Directa
- g. Asignación a través del Sistema Nacional de Admisión

Los aspirantes estarán sometidos a la normativa de la Universidad en cuanto les sea aplicable.

ARTÍCULO 3. Las modalidades de Traslado, Equivalencia y Reválida, se rigen por las Normas correspondientes aprobadas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4: El Examen de Admisión consiste en la aplicación de instrumentos de selección académica para aceptar o no el ingreso de un aspirante a la UNET.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los criterios de selección serán aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. El Curso Propedéutico cubre un conjunto de objetivos agrupados por áreas y tiene los siguientes fines:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a. Nivelar los conocimientos básicos del bachiller preparándolo para que enfrente con menor dificultad, las exigencias académicas del nivel básico de la Universidad.
- b. Familiarizar al estudiante con las características académicas de los estudios en la Universidad.

ARTÍCULO 6. Para ser alumno del Curso Propedéutico se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos exigidos por la Institución para el proceso de inscripción en el mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los aspirantes podrán cursar el curso propedéutico como modalidad de admisión sólo en dos (2) oportunidades consecutivas.

ARTÍCULO 7. Los resultados del Examen de Admisión o del Curso Propedéutico, según sea el caso de cada aspirante, y el Promedio Específico del Bachillerato de cada aspirante, sólo para el Examen de Admisión se llevarán a una base o escala común (1-100) y se ponderarán para obtener su puntaje de ingreso.

Los aspirantes para cada carrera se clasificarán por dicho Puntaje de Ingreso y obtendrán el derecho a admisión los mejores alumnos, sin sobrepasar el cupo por carrera que en cada caso haya aprobado el Consejo Universitario. Para ingresar por estas modalidades, el aspirante no podrá tener un Puntaje de Ingreso inferior a un límite establecido de una desviación estándar por debajo de la media por carrera (Límite M-E).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por Promedio Específico a la media aritmética de las materias afines de la carrera a cursar, las cuales serán definidas por las Coordinaciones de Carrera respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ponderación para el Puntaje de Ingreso, será la siguiente:

Examen de Admisión:	70%
Promedio Específico del Bachillerato:	30%

PARÁGRAFO TERCERO: Los resultados del Curso Propedéutico serán tomados en su totalidad sin el promedio específico a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: La ponderación del puntaje de ingreso para la carrera de Licenciatura en Música, será la siguiente:

Resultados de la Audición	60 %
Examen de Admisión	40 %

ARTÍCULO 8. Los egresados universitarios, a nivel de Licenciatura o su equivalente, podrán ingresar a la UNET por la modalidad de Admisión Directa, la cual solicitarán ante la Unidad de Admisión.

ARTÍCULO 9. Excepcionalmente también podrán ingresar por Admisión Directa, los aspirantes que cumplan suficientes requisitos académicos, previa autorización del Decano de Desarrollo Estudiantil Estudios y Vicerrector Académico, en un todo de acuerdo con las exigencias establecidas en estas Normas.

Estas decisiones deberán ser informadas por escrito al Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 10. Se considera como ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión, el de aquellos aspirantes que habiendo solicitado inscripción para una carrera de la UNET, son asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11. Para tener derecho al ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar el título de bachiller de la República
- b. Estar inscrito en el Registro Nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades y haber presentado la Prueba de Aptitud Académica.
- c. Estar incluido en la asignación realizada en la Oficina de Planificación del Sector Universitario para la UNET, según los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 12. Cumplidos los requisitos establecidos por la UNET en el Artículo anterior, el asignado debe presentarse para formalizar su inscripción ante la Unidad de Admisión de la UNET, en los lapsos establecidos. Vencidos estos plazos el aspirante perderá el derecho que le otorga esa asignación.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 13. Los estudios en la UNET se organizan por carreras. Cada carrera tiene su plan integral que abarca:

- a. Perfil Profesional
- b. Plan de Estudios

ARTÍCULO 14. El Perfil Profesional constituye una orientación fundamental del plan de estudios de cada carrera.

ARTÍCULO 15. Plan de Estudios es un conjunto de actividades educativas e instruccionales, organizadas de acuerdo a objetivos y distribuidas en el tiempo según períodos.

Las actividades educativas e instruccionales relativas a grupos de objetivos afines o relacionados, pueden constituir asignaturas, proyectos, módulos, tópicos o pasantías, y su importancia relativa en el Plan de Estudios se mide por unidades crédito. Las mismas se obtendrán para un período de 16 semanas efectivas sobre la base de los siguientes criterios:

- a. Una hora de clase teórica o teórico-práctica a la semana vale un crédito.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b. Dos horas a la semana de resolución sistemática de ejercicios o problemas, en grupo o individualmente, vale un crédito.
- c. Dos o tres horas a la semana de laboratorio o taller en forma planificada vale un crédito.
- d. Tres o cuatro horas semanales de práctica de campo en forma planificada vale un crédito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las unidades-crédito correspondientes a actividades educativas e instruccionales organizadas en otras modalidades o en períodos diferentes, se computarán por analogía en forma proporcional.

ARTÍCULO 16. El estudiante selecciona la carrera la primera vez que se inscribe para cursar estudios en la U.N.E.T. Si el alumno aspira un cambio de carrera después de estar inscrito, lo solicitará durante los lapsos establecidos por el Calendario de Actividades ante los respectivos *Departamentos Académicos de Carrera*, los cuales presentarán el caso para su decisión al *Decano de Docencia*.

PARÁGRAFO UNO: El cambio de carrera estará condicionado al informe que emita la Coordinación de Orientación y, eventualmente, al rendimiento que obtenga en la presentación de pruebas especiales.

PARÁGRAFO DOS: Ningún estudiante podrá obtener más de dos cambios de carrera.

PARÁGRAFO TRES: La concesión de cambio de carrera implicará una equivalencia interna entre los objetivos aprobados por el estudiante y los que contemple el pensum de la nueva especialidad, para lo cual se establecerá un cuadro con dichas equivalencias.

ARTÍCULO 17. Todo estudiante se inscribirá en la Universidad, registrando las asignaturas, proyectos, módulos, tópicos, o pasantías que vaya a cursar, en el lapso que para cada período fije el Calendario de Actividades.

ARTÍCULO 18. La permanencia del alumno en la Universidad está condicionada por el índice académico. Todo lo relacionado con el índice académico está dispuesto en las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 19. Toda persona que esté realizando sus estudios en la UNET y obtenga un índice académico igual o superior al exigido por las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil, se considera ALUMNO REGULAR.

ARTÍCULO 20. La carga académica normal de un alumno regular en un período de 16 semanas, estará comprendida entre trece (13) y diecinueve (19) unidades-crédito, pudiendo existir la diferencia de una unidad crédito por exceso o por defecto. La posibilidad de cursar una carga superior a 20 unidades crédito está regulada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 21. La carga académica máxima en un período de 16 semanas para alumnos regulares con 33 ó más créditos aprobados, se ajustará según lo indica



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

la siguiente tabla:

INDICE ACADÉMICO Nº de UNIDADES CRÉDITO APROBADAS	de 5.10 a 5.50	de 5.51 a 5.99	de 6.00 a 6.49	de 6.50 a 6.99	de 7.00 a 7.49	de 7.50 ó más
33 a 55	20	20	21	21	22	22
56 a 70	20	21	21	21	22	23
71 a 85	20	21	22	22	23	24
86 a 110	21	21	22	23	24	25
111 a 129	21	22	23	24	25	26
130 ó más	22	23	24	25	26	26 ó más

En caso de 130 o más unidades aprobadas, el Decano de Docencia podrá conceder excepciones previo el visto bueno del Consejo de Departamento respectivo y tomando en cuenta el historial académico del estudiante.

Los alumnos que puedan tomar más de 26 créditos deberán contar con el visto bueno del Jefe de Departamento Académico respectivo y el Decano de Docencia para hacer efectiva su inscripción.

ARTÍCULO 22. Todo estudiante que esté realizando sus estudios en la UNET, en período de prueba de acuerdo con las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil, se considera ALUMNO CONDICIONADO.

ARTÍCULO 23. La carga académica normal de un alumno condicionado en un período de 16 semanas, estará comprendida entre siete (7) y doce (12) unidades crédito, salvo limitaciones del pensum, pudiendo existir la diferencia de una unidad crédito por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 24. Los alumnos regulares y condicionados se consideran alumnos ORDINARIOS de la UNET.

ARTÍCULO 25. Quienes ingresen a la UNET por examen de Admisión, Curso Propedéutico o Admisión Directa, tomarán toda la carga correspondiente al primer período de su carrera. Una vez cursado el mismo, el estudiante puede elegir las actividades académicas conforme a sus intereses y capacidades, ajustándose al nivel de prelacones del pensum, las limitaciones establecidas en los Artículo 18, 19 y 20, y las posibilidades de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso las actividades elegidas deben ser compatibles entre sí, es decir, no debe haber superposición de los horarios previstos para las mismas.

ARTÍCULO 26. Para tomar una carga académica inferior a la exigida en los artículos 18 y 21 de estas Normas, se requiere el estudio de cada caso por el Jefe de Departamento Académico de Carrera respectivo, y la aprobación del Decano de Docencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 27. La inscripción de un estudiante debe satisfacer las siguientes condiciones académicas:

- a. Cumplir el nivel de prelación exigido por el plan de estudios de la carrera respectiva.
- b. Ajustarse a las exigencias de carga académica de estas Normas.

PARÁGRAFO UNO: De no poderse cumplir ambas condiciones tendrá preferencia la primera, aplicándose lo previsto en el artículo 24.

PARÁGRAFO DOS: En situaciones especiales debidamente justificadas, el Decano de Docencia, consultada la opinión del Consejo de Departamento Académico respectivo podrá autorizar alguna excepción al literal a) de esta Norma, dejando constancia de ello en un acta e informando por escrito al Vicerrector Académico y al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28. Se considera retiro de asignatura, proyecto, pasantía u otra actividad académica contemplada en un plan de estudios, al proceso mediante el cual a un estudiante se le anula la parte de inscripción correspondiente, con lo cual dejará de cumplir dicha actividad sin consecuencias académicas negativas.

ARTÍCULO 29. Cada estudiante podrá solicitar ante la Coordinación de Control y Evaluación, en el lapso fijado al efecto en el Calendario de Actividades, el retiro de una ó más actividades con las siguientes limitaciones:

- a. Que el número de unidades crédito correspondientes a las actividades restantes se ajuste a lo establecido en los Artículos 18 y 21 de estas Normas.
- b. Que se respete el nivel de prelación exigido por el plan de estudios de su carrera.

PARÁGRAFO UNO: En todo caso deberá respetarse el Plan de Estudio respectivo y la naturaleza de la actividad que se trate.

PARÁGRAFO DOS: Las excepciones al literal a) de este artículo se resolverán de modo similar a lo previsto en el Artículo 24.

ARTÍCULO 30. No podrán retirar actividades académicas los estudiantes inscritos por primera vez en la UNET y que cursen todas las del primer semestre de su carrera.

ARTÍCULO 31. Si un estudiante deja de participar en determinadas actividades académicas para las cuales se inscribió y no formaliza su retiro en el lapso correspondiente, se considera que abandonó esa actividad y las notas obtenidas en ella se reflejarán en la correspondiente calificación definitiva.

ARTÍCULO 32. Se entiende por retiro de la Institución el proceso mediante el cual un alumno de la UNET registra su desincorporación de la misma, con carácter temporal o definitivo, antes de haber culminado sus estudios. El motivo del retiro puede ser voluntario o la pérdida del derecho a inscripción, y en todo caso el mismo se otorgará siempre que el alumno demuestre su solvencia con la Institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 33. Si el retiro de la Institución se cumple antes de la fecha límite fijada por el Consejo Universitario en el Calendario Académico, las calificaciones obtenidas en ese lapso no afectarán su historial académico.

Si el retiro es posterior, las calificaciones parciales afectarán su historial académico, salvo lo previsto en Artículo 28 de las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 34. Si un estudiante se retira de la Institución, podrá solicitar su reingreso en los plazos que se señalen ante la Coordinación de Admisión, Control y Evaluación. Ese reingreso estará supeditado a no haber perdido su derecho a inscripción. El estudiante tendrá tres oportunidades de reingresar, salvo casos especiales que apruebe el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO UNO: Entre las fechas de un retiro y la correspondiente solicitud de reingreso, debe transcurrir un período mínimo de 3 semanas lectivas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

PARÁGRAFO DOS: Si el lapso transcurrido entre un retiro y su correspondiente reingreso es mayor o igual a 5 años, se comenzará el cómputo de un nuevo índice académico sin tener en cuenta el anterior.

Los períodos de prueba cursados antes del último retiro tampoco serán tomados en consideración.

ARTÍCULO 35. Si un estudiante pierde el derecho a inscripción en la UNET por índice académico, podrá solicitar nuevamente su admisión a la Universidad por la modalidad de equivalencia una vez transcurridos 5 años desde la finalización del último período cursado.

PARÁGRAFO ÚNICO: A partir de su nuevo ingreso se comenzará a computar el índice académico sin tomar en cuenta al anterior. Los períodos de prueba empezarán nuevamente a contarse desde el último ingreso.

ARTÍCULO 36. Los casos dudosos de aplicación de estas Normas serán resueltos por el Decano de Docencia y el Vicerrector Académico, quienes deberán informar al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 37. Lo no previsto en estas Normas, será resuelto por el Consejo Universitario.

Disposición Transitoria: Se establece la siguiente tabla para la aplicación del artículo 19 en la carrera de arquitectura.

ARQUITECTURA

INDICE ACADÉMICO Nº de UNIDADES CREDITO APROBADAS	de 5.10 a 5.99	de 6.00 a 6.49	de 6.50 a 6.99	de 7.00 a 7.49	de 7.50 ó más
36 a 56	22	23	23	23	24
57 a 87	22	23	23	24	24
88 a 121	22	23	24	25	26
122 a 155	23	24	25	26	27
156 ó más	25	25	26	27	27 o más



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

10. Consideración de cambio de adscripción y denominación del cargo de la funcionaria Mary T. Mogollón Beltrán.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó el cambio de adscripción y denominación del cargo de la funcionaria Mary T. Mogollón Beltrán, C.I. 10.152.138, en los siguientes términos:

	Anterior	Actual
Cargo	Coordinador de Auditoría	Asistente Ejecutivo de Estudios para Graduados
Nivel	407	407
Adscripción	Unidad de Auditoría Interna	Decanato de Postgrado

11. Consideración de designación de los integrantes de la Comisión Becas de Honor.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 5 del Reglamento de la UNET, acordó designar como miembros de la Comisión Becas de Honor, a los profesores Rubén Arévalo y Antonio Ramírez, en sustitución de los profesores Salvador González y Ezzio Rojo.

12. Puntos varios.

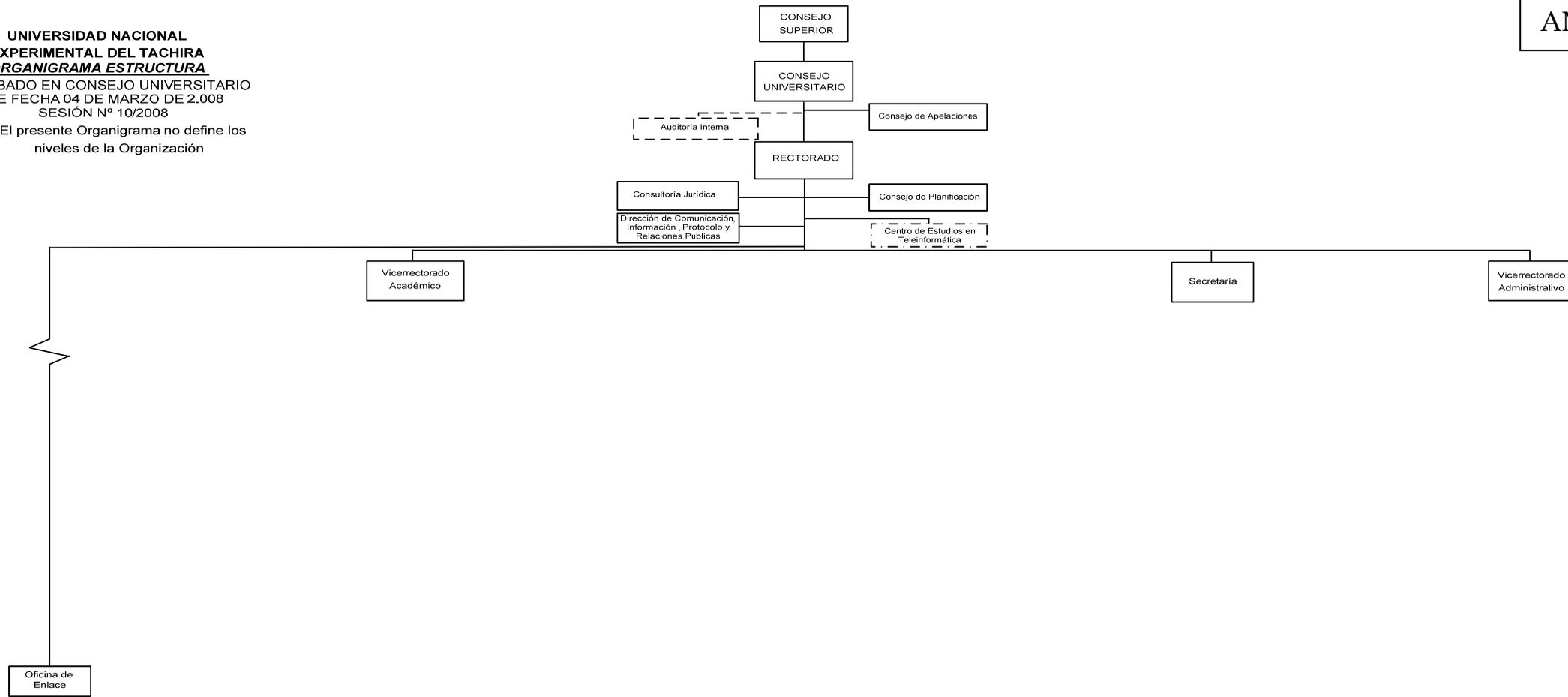
Puntos informativos.



[Firma manuscrita]
Dr. Oscar Ali Medina Hernández
Secretario

LCCD/mb

**UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA**
ORGANIGRAMA ESTRUCTURA
APROBADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 04 DE MARZO DE 2.008
SESIÓN N° 10/2008
Nota: El presente Organigrama no define los
niveles de la Organización

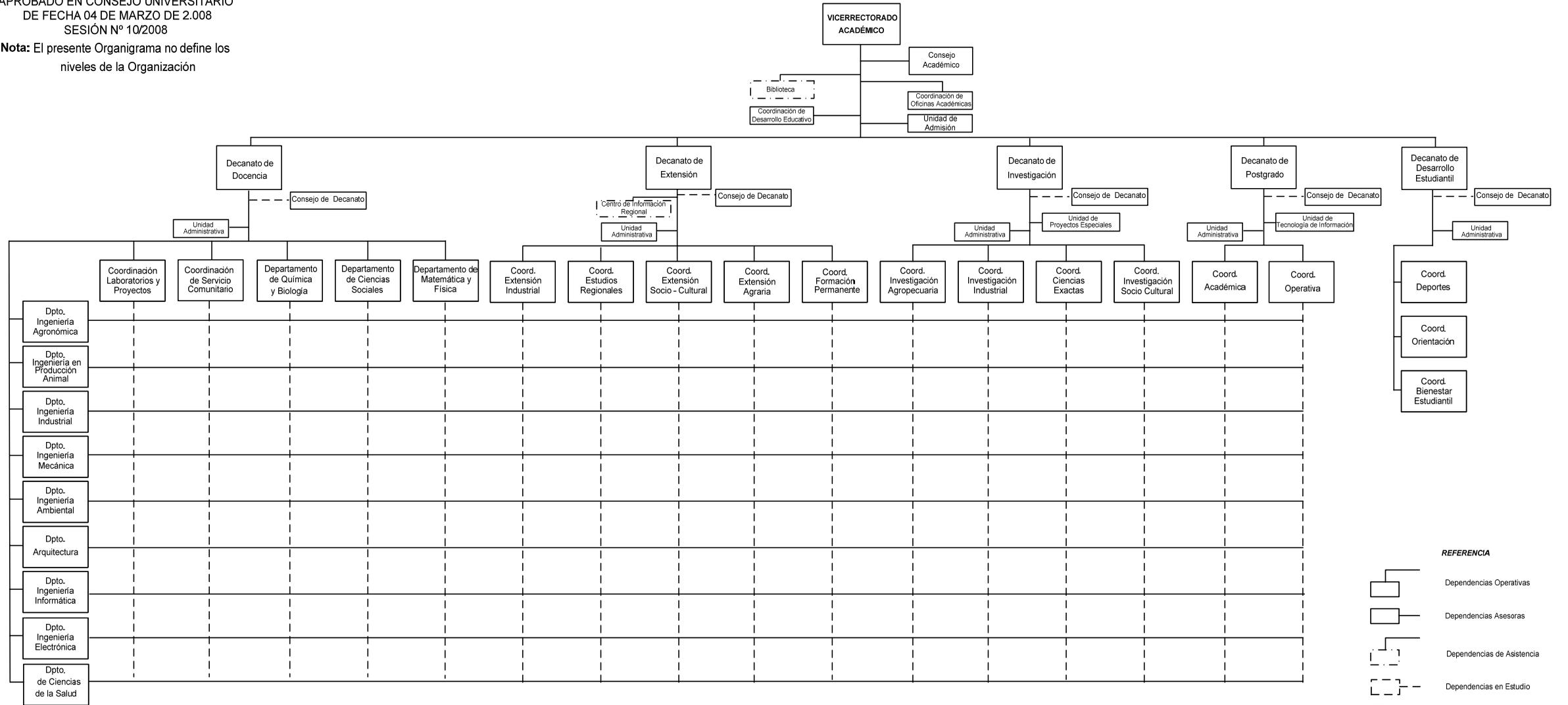


REFERENCIA

-  Dependencias Operativas
-  Dependencias Asesoras
-  Dependencias de Asistencia
-  Dependencias en Estudio
-  Consejo Asesor
-  Consejo de Decanato

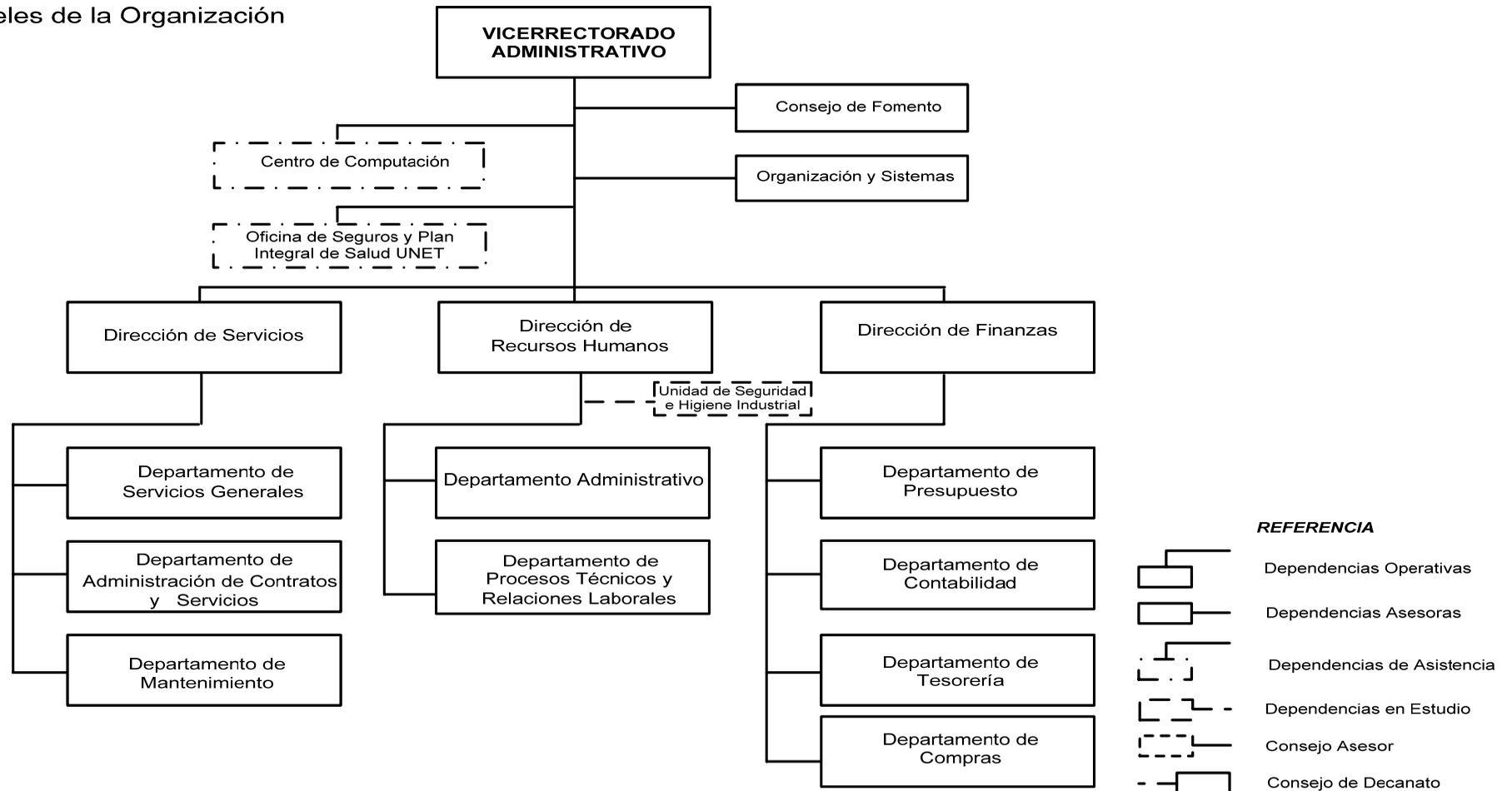
**UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**
APROBADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 04 DE MARZO DE 2.008
SESIÓN N° 10/2008

Nota: El presente Organigrama no define los niveles de la Organización



**UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**
APROBADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 04 DE MARZO DE 2.008
SESIÓN N° 10/2008

Nota: El presente Organigrama no define los niveles de la Organización



**UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**

APROBADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 04 DE MARZO DE 2.008
SESIÓN N° 10/2008

Nota: El presente Organigrama no define los
niveles de la Organización

ANEXO No. 1

